

CIRCULAR OBLIGATORIA

CO DMED-01/22

Que establece las disposiciones específicas del Mecanismo de Ejecución y Bases de Colaboración entre AFAC y la DGPMPT en materia de Medicina de Aviación

10 de junio 2022

Objetivo

El objetivo de la presente Circular Obligatoria es establecer las disposiciones específicas relativas al Mecanismo de Ejecución y Bases de Colaboración entre la AFAC y la DGPMPT en materia de medicina de aviación, derivado de la vigilancia que la AFAC como autoridad aeronáutica realiza a la evaluación médica, médicos, instalaciones, manuales, procesos y procedimientos de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, centros de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y médicos terceros autorizados.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto en artículo 37 del Convenio de Chicago; capítulo 1 del Anexo 1 de Organización de Aviación Civil Internacional; los artículos 17, 18 y 36 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracciones III Bis, V, X, XI, XIII, XVII de la Ley de Aviación Civil; artículo 6 fracción IX, 9, 10, 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el artículo 24 fracciones XV, XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; art. 3 fracciones XXIV Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado el día 16 de octubre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación el numeral 8.1 fracciones II, III, Ly LXXXV del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil; así como el documento denominado "Mecanismo de Ejecución y Bases de Colaboración entre la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y la Agencia Federal de Aviación Civil en materia de Medicina de Aviación", numerales 4 y 5.5 del apartado Bases de Colaboración, Manual del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador y Manual de procesos y procedimientos del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador.

Aplicabilidad

La presente Circular Obligatoria aplica al sistema de medicina de aviación comprendido por la Agencia Federal de Aviación Civil como autoridad aeronáutica y la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte como autoridad de medicina de aviación donde se encuentran los médicos designados de conformidad al procedimiento de designación conjunta por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT) para explorar o evaluar al Personal Técnico Aeronáutico. Así como, a los manuales, procesos, procedimientos, capacitación, equipamiento, instalaciones, vigilancia, implementación de acciones, sanciones y adopción de enmiendas de conformidad a la actualización de la normativa nacional e internacional.

La aplicabilidad referida es enunciativa más no limitativa.

Antecedentes

La Secretaría, a través de Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) regula la emisión de las licencias del Personal Técnico Aeronáutico, como autoridad aeronáutica entre otras funciones acredita el cumplimiento de los requisitos administrativos, de aptitud psicofísica, capacitación y habilidades, que facultan para la conducción, operación, auxilio en la operación o pilotaje de vehículos de transporte aéreo. Así mismo, a través de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), que

se erigen como autoridad competente de la medicina aeronáutica, acredita el cumplimiento de los requisitos psicofísico de conformidad a la clasificación de los grupos del personal técnico aeronáutico.

La AFAC es un Órgano Público Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 36, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019.

El artículo tercero fracción XXIII, del Decreto citado dispone que la AFAC tendrá la atribución de expedir, registrar, controlar, renovar, revalidar y convalidar las licencias al personal que intervenga directamente en las operaciones aeronáuticas, previos los requisitos y exámenes que correspondan y, en su caso, determinar sobre la revalidación, reposición, suspensión revocación cancelación de las licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico.

Dentro de la estructura orgánica de la AFAC se encuentra la Dirección de Certificación de Licencias la cual dentro de sus atribuciones está, entre otras, la expedición de las licencias del personal técnico aeronáutico, considerando la aptitud psicofísica requerida para que dicho personal pueda desempeñar sus funciones.

Los Estados Unidos Mexicanos suscribieron el Convenio de Chicago que inicio su vigencia el 4 de abril de 1947, cuya finalidad es promover la seguridad de vuelo en la navegación aérea Internacional y; promover, en general, el desarrollo de la aeronáutica civil internacional en todos sus aspectos.

La DGPMPT es una Unidad adscrita a la Subsecretaría de Transportes, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de conformidad al "Acuerdo que modifica el diverso por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", publicado el 02 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

La DGPMPT ejerce las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Artículo 24, así como el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, y demás legislación aplicable.

Con fundamento en el Artículo 24, fracciones V, VI. VIII, IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, la DGPMPT tiene la atribución de elaborar y coordinar las políticas para la práctica por sí o a través de terceros de los exámenes médicos; supervisar y verificar, que los concesionarios, permisionarios o transportistas requieran a su personal la realización de los exámenes médicos conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, a fin de garantizar su adecuada aptitud psicofísica antes, durante y /o al concluir sus funciones, para disminuir la ocurrencia de accidentes relacionados con aspectos psicofísicos, así como determinar las condiciones psicofísicas del personal que interviene en el transporte aeronáutico, con el fin de disminuir la ocurrencia de accidentes relacionados con aspectos psicofísicos.

Ante la necesidad de la colaboración y trabajo conjunto en materia de medicina de aviación, con base a las atribuciones legales de cada Unidad Administrativa, así como

para estar en condiciones de atender las auditorías de los entes reguladores internacionales en el marco del Convenio de Chicago y sus 19 anexos, el Subsecretario de Transporte instruyó al respecto a la DGPMPT y a la AFAC realizar trabajos en conjunto, motivo por el cual se establece este convenio.

La AFAC es la autoridad aeronáutica reconocida por la OACI por lo tanto es la autoridad en medicina de aviación y de acuerdo con su sistema delega en la DGPMPT las actividades de medicina que comprenden:

- El examen psicofísico integral
- La emisión de la constancia de aptitud psicofísica
- La emisión del dictamen médico acreditado
- El examen médico en operación
- El examen toxicológico
- La revaloración médica

Al encontrarse delegadas estas actividades es obligación de la AFAC de acuerdo con lo establecido por la OACI a realizar la vigilancia a la DGPMPT, los centros SICT y médicos terceros autorizados en materia de medicina de aviación.

En este orden de ideas la AFAC realiza la vigilancia del sistema de medicina de aviación a través de:

- Auditorías
- Supervisiones
- Designación de médicos evaluadores, médicos examinadores de los grupos 1 y 4 de PTA, médicos examinadores de los grupos 2 y 3 de PTA y médicos terceros autorizados (proceso en conjunto con la DGPMPT)
- Control de capacitaciones de los médicos evaluadores, médicos examinadores de los grupos 1 y 4 de PTA, médicos examinadores de los grupos 2 y 3 de PTA y médicos terceros autorizados.
- Revisión de Informes de reconocimiento médico.
- Seguimiento en la implementación de acciones
- Vigilancia de los procesos de flexibilidad y apelación

Definiciones:

Para los efectos de la presente Circular, se consideran las siguientes definiciones

Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría. Para la AFAC se entiende como auditoría en materia de medicina de aviación a la forma de vigilancia programada con fines de verificar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en dicha materia. Cabe hacer mención que la DGPMPT se encuentra facultada para supervisar y verificar a los centros de la SICT, unidades médicas de la DGPMPT y médicos terceros autorizados, esta actividad no sustituye la vigilancia establecida por la AFAC.

Informe de Reconocimiento Médico: Presentación gráfica o electrónica a la Autoridad Aeronáutica del reconocimiento médico realizado por el médico examinador o evaluador al solicitante de conformidad a los requisitos médicos relativos al personal técnico aeronáutico del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva, ajustándose a lo que está prescrito, detallando los resultados del reconocimiento y evaluando las conclusiones sobre la aptitud psicofísica.

Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (IVA-ME). Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Agencia Federal de Aviación Civil. El Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (IVA-ME) tiene la competencia de aplicar auditorías y supervisiones de las áreas y procesos de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), así como revisión de los informes de reconocimiento médico realizados por los médicos evaluadores y terceros autorizados, asegurando con las actividades de vigilancia ya referidas que se cumpla con la normatividad nacional e internacional en temas de medicina de aviación contribuyendo de esta manera a mantener la seguridad operacional del Estado.

Médico Evaluador. Médicos designados y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) Y Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), competentes y facultados para practicar la medicina con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita dictaminar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas para el Personal Técnico Aeronáutico del grupo 1, 2, 3 Y 4. Así como para realizar la supervisión a los Médicos Examinadores del Personal Técnico Aeronáutico. Teniendo conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

Médico Examinador de los grupos de PTA 1-4. Médicos designados y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT) competentes y facultados para practicar la medicina con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas para el Personal Técnico Aeronáutico de los grupos 1 (piloto comercial de aeronave de ala fija, piloto comercial de aeronave de ala rotativa y piloto de transporte público ilimitado de ala fija o de ala rotativa) y grupo 4 (Controlador de tránsito aéreo en todas sus clases, meteorólogo y piloto de aeronave piloteada a distancia), tendrán conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

Médico Examinador de los grupos de PTA 2-3. Médicos designados y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) Y Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), competentes y facultados para practicar la medicina con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas para el Personal Técnico Aeronáutico del grupo 2 (Piloto Privado de aeronave de ala fija o ala rotativa, Piloto Agrícola de aeronave de ala fija o ala rotativa, Piloto de aerostato privado o comercial de vuelo libre o dirigido, Piloto de aeronaves ultraligeras privado o comercial, Piloto planeador) y 3 (Personal de Tierra excepto el señalado en el grupo 4 y sobrecargo), tendrán conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

Médico Tercero Autorizado. Médicos designados y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) Y Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), competentes y facultados para practicar la medicina con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita dictaminar la aptitud psicofísica y el Examen Psicofísico Integral de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas para el Personal Técnico Aeronáutico del grupo 1, 2, 3 Y 4.. Teniendo conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

Sistema METRA. Sistema Institucional de Medicina Preventiva en el Transporte, mediante la gestión con la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones (UTIC), con la finalidad de que los usuarios del Sistema puedan hacer uso del mismo, conforme a los privilegios otorgados.

Supervisión de la seguridad operacional. Función desempeñada por los Estados para garantizar que las personas y las organizaciones que llevan a cabo una actividad aeronáutica cumplan las leyes y reglamentos nacionales relacionados con la seguridad operacional.

Vigilancia. Actividades estatales mediante las cuales el Estado verifica, de manera preventiva, con inspecciones y auditorías, que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación sigan cumpliendo los requisitos y la función establecidos, al nivel de competencia y seguridad operacional que el Estado requiere.

Abreviaturas

Para los efectos de la presente Circular, se consideran las siguientes abreviaturas:

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

CIAAC: Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil

CO: Circular Obligatoria

DGPMPT. Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte

DOF. Diario Oficial de la Federación

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional

SARPS: Normas y métodos recomendados por la OACI

IVA-ME: Inspector Verificado Aeronáutico Médico Evaluador

DCL: Dirección de Certificación de Licencias

SICT. Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Descripción de las bases de colaboración

1. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- **1.1.** Acreditar mutuamente a los Responsables Operativos de orden médico, jurídico, administrativo o de planeación para facilitar la comunicación y coordinación, constituyéndose en el Mecanismo de Ejecución.
- **1.2.** Coordinar los procedimientos, acciones y medidas definidas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el Oficio número 4,028 anteriormente citado, de fecha 17 de marzo de 2021, con base a las atribuciones legales de cada Unidad Administrativa.
- **1.3.** Realizar reuniones mensualmente y extraordinarias según se requiera, de común acuerdo entre los Responsables Operativos, para definir las acciones y medidas, así como para dar seguimiento y evaluar los resultados del Mecanismo de Ejecución.
- **1.4.** Adoptar y adecuar los estándares establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materna de medicina de aviación en la legislación mexicana conforme a las atribuciones correspondientes a la AFAC y la DGPMPT.
- **1.5.** La DGPMPT entregará a la AFAC el registro estadístico mensual de las evaluaciones médicas especificando: puesto del PTA, centro SCT, Medico Tercero Autorizado, edad, sexo, resultado de aptitud psicofísica, solicitudes de revaloración (apelaciones), solicitudes e informes de revaloración médica generados de la evaluación técnica al desempeño.

2. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LAS OBLIGACIONES DE LA DGPMPT EN MATERIA DE MEDICINA DE AVIACIÓN

- **2.1.** La DGPMPT participa en el procedimiento conjunto de designación de los médicos evaluadores, médicos examinadores de los grupos 1 y 4 de PTA, médicos examinadores de los grupos 2 y 3 de PTA y médicos terceros autorizados.
- **2.2.** La DGPMPT practica los exámenes psicofísico integral, toxicológico y médico en operación, emitir constancias, dictámenes de aptitud psicofísica o no aptitud psicofísica y dictamen médico acreditado.
- **2.3.** La DGPMPT expede los requisitos médicos, los estudios y exámenes para determinar las condiciones psicofísicas y las posibles alteraciones orgánico-funcionales concluyentes del personal, previa consulta con la AFAC.
- **2.4.** La DGPMPT integrar y mantener actualizado un padrón del personal, utilizando para ello la documentación e información de que disponga, así como aquella a la que está obligado a proporcionar directamente el tercero autorizado.
- **2.5.** La DGPMPT emite autorización a terceros, para realizar exámenes psicofísicos integrales y toxicológicos.
- **2.6.** La DGPMPT verifica que los terceros autorizados cumplan con las condiciones, términos y plazos establecidos en el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.
- **2.7.** La DGPMPT modifica, suspende, renueva y revoca las autorizaciones según corresponda a los terceros autorizados.
- 2.8. El examen psicofísico integral comprenderá:
 - 2.8.1. Historia Clínica
 - 2.8.2. Examen médico general
 - 2.8.3. Exploración oftalmológica: agudeza visual, discriminación de color, fondo de ojo y campimetría
 - 2.8.4. Exploración audiológica: agudeza auditiva y otoscopia
 - 2.8.5. Exploración neumológica
 - 2.8.6. Exploración cardiológica:
 - 2.8.7. Exploración neurológica: estado de alerta, reflejos oculares fotomotores y de acomodación, reflejos osteotendinosos, tono muscular y reflejos patológicos, y
 - 2.8.8. Valoración y estudio psicológico
- 2.9. El examen médico en operación comprenderá:
 - 2.9.1. Inspección general
 - 2.9.2. Interrogatorio intencionado
 - 2.9.3. Valoración de signos vitales
 - 2.9.4. Valoración de reflejos oculares, osteotendinosos y coordinación psicomotriz

- 2.9.5. Exploración de área cardiaca
- 2.9.6. Detección de ingestión de bebidas alcohólicas
- 2.9.7. Valoración de signos de cansancio
- **2.10.** Examen Toxicológico, se realizará en los siguientes casos:
 - 2.10.1. Como parte del examen médico en operación
 - 2.10.2.Dentro del término de las veinticuatro horas siguientes, después de participar en un accidente o incidente
 - 2.10.3.Al detectarse cualquier alteración psicofísica o bajo sospecha de ingestión de alcohol, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos cuyo uso afecte la capacidad para desarrollar su labor
 - 2.10.4. Cuando lo establezcan los Tratados o Convenios internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.
- 2.11. Emisión de la constancia de aptitud psicofísica.
 - 2.11.1. La Dirección expedirá la Constancia de Aptitud Psicofísica, previa valoración del estado psicofísico del personal, de acuerdo con lo establecido en el requisito médico correspondiente.
- 2.12. La DGPMPT realiza la Revaloración médica.
 - 2.12.1. El Comité de Medicina de Aviación delibera e indica a la DGPMPT que realice revaloración del PTA previa solicitud de apelación con el objeto de que se le practique nuevamente el examen psicofísico integral cuando no esté de acuerdo con el resultado del dictamen derivado de la práctica del examen psicofísico integral, examen médico en operación, del examen toxicológico que le hubiere sido practicado, o se haya recuperado de su condición médica.
- **2.13.** La DGPMPT se coordinará con la AFAC para la adopción de enmiendas a los anexos de la OACI en la normatividad nacional en materia de medicina de aviación.
- **2.14.** La DGPMPT se coordinará con la AFAC para la capacitación de los médicos evaluadores, médicos examinadores de los grupos 1 y 4 de PTA, médicos examinadores de los grupos 2 y 3 de PTA y médicos terceros autorizados.
- **2.15.** La DGPMPT dará cumplimiento al entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT) de los médicos evaluadores, médicos examinadores de los grupos 1 y 4 de PTA, médicos examinadores de los grupos 2 y 3 de PTA y médicos terceros autorizados.

3. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA AFAC.

- **3.1.** La AFAC designará de conformidad al procedimiento conjunto de designación a los médicos evaluadores, médicos examinadores de los grupos 1 y 4 de PTA, médicos examinadores de los grupos 2 y 3 de PTA y médicos terceros autorizados, previa autorización por la DGPMPT.
- **3.2.** La AFAC realiza la vigilancia del sistema de medicina de aviación a través del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (IVA-ME).
- **3.3.** La Vigilancia al sistema de medicina de aviación consta de la revisión de los informes de reconocimiento médico del PTA, auditorías y supervisiones que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en:
 - 3.3.1. Evaluación médica, debiendo considerar análisis de rutina de los sucesos de incapacitación durante el vuelo y constataciones médicas durante las evaluaciones médicas para identificar los elementos de riesgo médico aumentado; y reevaluación continua del proceso de evaluación médica para concentrarse en los ámbitos de riesgo médico aumentado que se hayan identificado.
 - 3.3.2. Manuales
 - 3.3.3. Procesos
 - 3.3.4. Procedimientos
 - 3.3.5. Instalaciones
- **3.4.** La AFAC coordina la capacitación de los médicos designados como médicos evaluadores, médicos examinadores de los grupos 1 y 4 de PTA, médicos examinadores de los grupos 2 y 3 de PTA, así como de los médicos terceros autorizados.
- **3.5.** La AFAC coordina los procedimientos de la aplicabilidad de la evaluación técnica del desempeño y de la apelación para solicitar la revaloración través del proceso de apelación.
- **3.6.** La AFAC coordina la aplicación de la adopción de enmiendas de los anexos de OACI a la normatividad nacional.

4. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL INFORME DE RECONOCIMIENTO MÉDICO

- 4.1. Ambas instituciones intercambian y envían sistemáticamente, según se requiera los informes de reconocimiento médico, constancias de aptitud psicofísicas e información referente a medicina de aviación, documentos generados por los médicos designados y autorizados por la DGPMPT y la AFAC, para su revisión aplicando el "Procedimiento para la Solicitud, Recepción, Revisión, Resguardo, Informe y Cierre de Observaciones de Informes de Reconocimiento Médico del Personal Técnico Aeronáutico", por parte de AFAC, el cual incluye un sistema para garantizar en todo momento la confidencialidad de los informes y registros médicos.
 - 4.1.1. La DGPMPT elaborará el Informe de Reconocimiento Médico del personal técnico aeronáutico, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, de forma escrita y/o electrónica.
 - 4.1.2. Procesar las solicitudes de la AFAC que reciba la DGPMPT sobre el informe médico del personal técnico aeronáutico, la constancia de aptitud psicofísica y expedientes cuando por necesidades operacionales se requieran, en copia simple o certificada, en términos de la legislación, reglamentos y normas que regulan el consentimiento informado y el tratamiento de la información confidencial señalada en la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 4.1.3. Actualizar el procedimiento unificado de obtención de licencias del personal técnico aeronáutico, para incluir la presentación del Informe de Reconocimiento Médico por los solicitantes, para quedar a resguardo de la AFAC.
 - 4.1.4. La AFAC intercambiará datos de la demanda de otorgamiento de licencias en las entidades federativas en las que existe mayor concurrencia, con el fin de programar citas para realizar exámenes psicofísicos integrales al personal técnico aeronáutico, por el personal capacitado para tal fin.
 - 4.1.5. Ambas elaboran un anteproyecto de reformas y adiciones al Reglamento Interno de la SCT (Articulo 24), con la finalidad de otorgar atribuciones de coordinación entre ambas Unidades Administrativas con relación a la expedición de las licencias federales del personal técnico aeronáutico o sus aspirantes, desde el punto de vista médico.

5. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL SISTEMA METRA PARA EL ACCESO AL PERSONAL MÉDICO DE LA AFAC.

- 5.1. La DGPMPT y la AFAC harán uso de las herramientas tecnológicas del sistema METRA para conocer y dar seguimiento a la aplicación de las evaluaciones médicas al personal técnico aeronáutico, compartir de manera sistemática (diaria, semanal o mensual) evidencia documental de los informes médicos, según las necesidades, respecto de la práctica clínica para la emisión de los dictámenes y constancias correspondientes al personal técnico aeronáutico, que hayan sido examinados por los médicos designados y autorizados por la DGPMPT y la AFAC, a fin de que sean revisados y resguardados por ambas entidades.
 - 5.1.1. Consultar el "Historial de Exámenes" del personal técnico aeronáutico para los efectos de interés de la AFAC, en el sistema tecnológico METRA que se encuentra en la liga: http://app.sct.gob.mx/ConsultaExamen/hismed.isp
 - 5.1.2. La DGPMPT elaborará con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SICT para la generación del formato del Informe Médico del personal técnico aeronáutico, requerido por la reglamentación internacional y las leyes y normas nacionales, para su llenado de forma electrónica y resguardo en el sistema METRA.
 - 5.1.3. La AFAC solicitará a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones al acceso mediante el Informe Médico electrónico del personal técnico aeronáutico, una vez resguardado en el sistema METRA, para que sea consultado por el personal médico designado por la AFAC y autorizado por la DGPMPT, procurando cumplir el marco legal, reglamentario y normativo relativo al consentimiento informado y al

tratamiento de la información confidencial señalada en la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LA VIGILANCIA A LA DGPMPT

- 6.1. Con fundamento en el artículo 78 Bis de la Ley de Aviación Civil, la AFAC establecerá un "Proceso de Auditoría de Seguridad Operacional a Unidades médicas de la DGPMPT (AICM y Bombas)" para verificar el cumplimiento de las normas que establecen los documentos de OACI y los que establece la legislación mexicana concerniente al cumplimiento del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) en lo referente a la vigilancia de los manuales, procesos y procedimientos que desarrolla la DGPMPT entre los que se encuentran los relacionados con la evaluación médica y la expedición de la constancia de aptitud psicofísica que emite la DGPMPT, para ejecutarlo de común acuerdo.
 - 6.1.1. La AFAC participará en conjunto con la DGPMPT en las supervisiones a los centros SCT de la República, mismas que para la AFAC se describen como auditorías, las cuales verificarán los aspectos relativos a la evaluación médica al personal técnico aeronáutico considerando las buenas prácticas médicas y evaluación de riesgos aeromédicos, la seguridad operacional y no son limitativas.
 - 6.1.2. La AFAC participará en conjunto con la DGPMPT en las verificaciones realizadas a los médicos terceros autorizados que realizan exámenes al personal técnico aeronáutico, mismas que para la AFAC se describen como auditorías, las cuales verificarán los aspectos relativos a la evaluación médica al personal técnico aeronáutico considerando las buenas prácticas médicas y evaluación de riesgos aeromédicos, en materia de medicina de aviación no son limitativas.
- **6.2.** La DGPMPT con fundamento en las fracciones II, VI, IX y XVI. del Art. 24 del Reglamento Interior de la SCT y en el Art. 58 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, fortalecerá el proceso de las supervisiones a la evaluación médica del personal técnico aeronáutico que se lleva a cabo en las Unidades Médicas de DGPMPT, en las Unidades Médicas de los Centros SCT y por los médicos terceros autorizados, sobre la base de su Manual de Organización y procedimientos de supervisión, cuyas formas actualizadas se anexan al presente y que incluye:
 - 6.2.1. Mejorar los procedimientos relativos a la supervisión en la medicina preventiva en el transporte aéreo de acuerdo con la normatividad vigente.
 - 6.2.2. Verificar instalaciones y procedimientos de aplicación de los exámenes establecidos en el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte para el personal técnico aeronáutico.
 - 6.2.3. Personal médico de la AFAC participará en conjunto en las supervisiones realizadas por la DGPMPT a las Unidades Médicas de los centros SCT.
 - 6.2.4. Capacitar y actualizar a los diferentes tipos de personal médico que desempeñan funciones de medicina preventiva de aviación.

7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LA CAPACITACIÓN A LA DGPMPT

- **7.1.** La AFAC mantendrá un sistema de vigilancia, periódica ordinaria y extraordinaria a través de la constatación de las evaluaciones de capacitación al personal médico, asegurándose que los médicos hayan recibido la educación, instrucción y capacitación correspondiente y la misma se mantenga durante el proceso de evaluación médica y en la práctica clínica.
 - 7.1.1. La DGPMPT, la AFAC y el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC) colaborarán en los programas de capacitación y actualización para el personal médico de la DGPMPT, las Unidades Médicas de la SCT y en su caso de

- médicos terceros autorizados, que desempeñen funciones de examinación del personal técnico aeronáutico.
- 7.1.2. La DGPMPT elaborará un anteproyecto de reformas y adiciones al Manual de Organización de la DGPMPT, para fortalecer los programas de capacitación, los procedimientos de supervisión de los exámenes médicos del personal técnico aeronáutico y someterlo a la autorización de las instancias administrativas competentes.
- **7.2.** La DGPMPT, la AFAC y el CIAAC fomentarán conjuntamente el mejor Desarrollo profesional y laboral de los médicos evaluadores (dictaminadores) en medicina de aviación y proporcionarán capacitación anual a los médicos examinadores, para que estos se encuentren debidamente capacitados.
 - 7.2.1. El CIAAC capacitará y actualizará al personal médico adscrito a DGPMPT en materia de medicina de aviación, conforme a las competencias de las Unidades Administrativas y los programas establecidos por la AFAC.
 - 7.2.2. El CIAAC capacitara y actualizará al personal adscrito a las Unidades Administrativas de la SICT que tengan relación con la medicina de aviación, así como a médicos terceros autorizados, para que se mantengan actualizados en la materia.
 - 7.2.3. La DGPMPT capacitará a los médicos examinadores y evaluadores (dictaminadores) y médicos terceros autorizados, sobre la integración del Informe Médico electrónico en sistema METRA, el procedimiento de consulta y las solicitudes que en su caso realicen terceros interesados acreditados legalmente.
 - 7.2.4. La AFAC cuenta con el perfil del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (IVA-ME) que desempeña funciones de verificación, vigilancia y supervisión de los médicos designados y autorizados por la DGPMPT y la AFAC que realicen actividades relativas a la evaluación médica del personal técnico aeronáutico, sus manuales, instalaciones, procesos y procedimientos.
 - 7.2.5. La DGPMPT, la AFAC y el CIAAC adoptarán los perfiles de los médicos evaluadores (dictaminadores), examinadores de los grupos 1 y 4 de PTA, examinadores de los grupos 2 y 3 de PTA y médicos terceros autorizados designados y autorizados por la DGPMPT y la AFAC, apegados a la normatividad nacional e internacional vigente.

8. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MÉDICOS QUE EVALUAN AL PERSONAL TÉCNICO AERONAUTICO.

- **8.1.** Formular los pronunciamientos necesarios en ejercicio de sus atribuciones, para generar los procedimientos que en lo particular sean requeridos y someterlos a consideración de los titulares de la AFAC y la DGPMPT.
 - 8.1.1. La DGPMPT informa que, a la fecha de la suscripción de este documento, operan médicos terceros autorizados designados por la DGPMPT para examinar al personal técnico aeronáutico.
- **8.2.** La DGPMPT y la AFAC establecerán y aplicarán en conjunto el procedimiento para designar y autorizar al personal médico que realice exámenes psicofísicos al personal técnico aeronáutico de nuevo ingreso y, para verificar que el personal activo cubra la capacitación requerida, conforme a la normatividad vigente.

9. DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE CIRCULAR.

La presente Circular podrá ser modificada en cualquier momento cuando así lo determine el Director General de la AFAC, en aras del interés de la seguridad operacional de la industria aérea y aeroportuaria en México.

10. SANCIONES.

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Agencia Federal de Aviación Civil, calificar y aplicar conforme a derecho, cualquier incumplimiento a esta Circular, sus Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le dan sustento legal.

En caso de discrepancias o irregularidades en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades por parte de los médicos en los procesos de la evaluación médica, la sanción será de inhabilitación en el ejercicio de su designación en la función y las demás sanciones aplicables de conformidad al tipo de falta encontrada.

11. BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio de Chicago

Ley de Aviación Civil

Anexo 1, Licencias al Personal, OACI, 13º Edición, 2020.

Anexo 19 de OACI: Gestión a la Seguridad Operacional, 2da. Edición julio 2016.

Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte (última edición).

Documento 8984 OACI. Manual de Medicina Aeronáutica Civil. 3ª. Edición, 2012

Documento 9379 OACI. Manual de procedimientos para el establecimiento y gestión de un sistema estatal para el otorgamiento de licencias al personal, 2ª. Edición, 2012

Documento 9859 OACI. Manual de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), 4ta. edición 2018.

Mecanismo de Ejecución y Bases de Colaboración entre la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y la Agencia Federal de Aviación Civil en materia de Medicina de Aviación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 8 de octubre de 2021.

Manual del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador

Manual de procesos y procedimientos del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador.

Manual de procedimientos de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

12. INTERPRETACIÓN.

El contenido, interpretación e implementación de esta Circular, corresponde únicamente a la Agencia Federal de Aviación Civil, la cual, está facultada para dictaminar sobre los criterios establecidos.

13. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS TOMADAS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN.

La presente Circular Obligatoria es equivalente con los anexos al Convenio de Chicago, así como con los compromisos que México como Estado miembro de la OACI, debe de cumplir en cuanto a las Normas emitidas por este organismo internacional y que se observan en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del que México es país signante en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. VIGENCIA

La presente Circular Obligatoria entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de la Agencia Federal de Aviación Civil.

La vigencia de la presente Circular será indefinida hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de esta Agencia Federal de Aviación Civil.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DR. JOSÉ MANUEL NOGUEIRA FERNÁNDEZ

GRAL. DIV. P.A. D.E.M.A. RET., CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ MUNGUÍA

Ciudad de México, a 10 de junio de 2022